

C. Juan José Hernández López:

En atención a su solicitud con número de folio 00346018, y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se manifiesta lo siguiente:

Con base en la solicitud de referencia, se desprende que el solicitante requiere conocer los siguientes datos:

- “1. Desglose los procedimientos realizados para la selección del candidato y/o posible candidato que representará a su partido en los diferentes municipios del estado de Puebla
2. Desglose en caso de haber implementado alguna metodología para la selección del candidato y/o posible candidato, los indicadores utilizados, el nombre de quién la desarrolló, los resultados y el monto utilizado
3. Desglose en caso de haber realizado encuestas para la selección del candidato y/o posible candidato, los indicadores utilizados, el nombre de quién la desarrolló, la georreferencia de donde se realizaron, los resultados y el monto utilizado
4. Desglose la participación e inclusión de los militantes en la decisión de los candidatos.
5. Desglose los montos utilizados y el nombre del proveedor durante las precampañas del 2018
6. Desglose los montos utilizados y el nombre del proveedor durante las precampañas del 2018 específicamente por concepto de publicidad
7. Justifique la inconformidad que existe por parte de los militantes del partido por la designación de candidatos y/o posibles candidatos”.

En este contexto, se hace del conocimiento del solicitante que los puntos señalados en su solicitud, con los número 1 y 2, se encuentran plasmados en la convocatoria correspondiente denominada: Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos y Candidatas de Movimiento Ciudadano a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Puebla. La cual, se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoriapuebla-2018_1.pdf

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 161 del cuerpo normativo ya referido anteriormente, toda vez que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 161 En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Por lo anterior, la disposición legal transcrita es aplicable a la presente solicitud, en virtud de que los datos requeridos ya han sido publicados anteriormente, y se encuentran disponibles para el público en general.

Por cuanto hace al punto número 3 de la solicitud que se contesta, se manifiesta que este sujeto obligado no realizó ninguna encuesta para la selección de un candidato, toda vez que, tal y como se aprecia en la convocatoria correspondiente, específicamente en su base cuarta, es menester que las personas interesadas manifiesten su interés de participar, en primer lugar, en el proceso interno en esta entidad de interés público. Lo anterior, a fin de motivar a la ciudadanía en general, así como a los militantes y simpatizantes a participar sin barreras arbitrarias para su selección.

Respecto al punto señalado con el número 4, se da respuesta de la siguiente forma:

Tal y como se desprende del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, en los artículos 5 y 23, se establece específicamente cuál es la participación e inclusión que pueden tener los militantes en la elección de candidatos, mismos que se encuentran a continuación:

Artículo 5. Todo militante de conformidad con la legislación en la materia, los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento, tiene derecho a proponer, elegir y ser propuesto como delegado o delegada a las Asambleas y Convenciones; a proponer, elegir y ser propuesto como candidato o candidata a integrante de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, así como también a proponer y ser propuesto como candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular.

Artículo 23. Todo militante, de conformidad con la legislación en la materia, los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento, tiene derecho a proponer, elegir y ser propuesto como delegado o delegada a las Asambleas y Convenciones del nivel de que se trate; a proponer, elegir y ser propuesto como integrante de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, así como también, a proponer y ser propuesto como candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular.

Para efectos de lo anterior, se transcribe la dirección electrónica de dicho reglamento:

<https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/reglamento-convenciones-procesos-internos-2017.pdf>

En este contexto, en atención a los puntos 5 y 6 de la solicitud de mérito, se contesta lo siguiente:

Por cuanto hace a los puntos que se contestan, se hace saber al solicitante que no hubo proveedores durante las pre-campañas del 2018, bajo ningún concepto; asimismo, tampoco se realizó publicidad a través de proveedores, por lo que no existe un monto destinado para tales conceptos.

En este sentido, y en atención al último punto al que refiere la solicitud en comento, señalado con el número 7, se manifiesta que, hasta el momento de la presente respuesta, no se ha presentado inconformidad alguna por parte de los militantes en ninguna forma, ya sea oral o escrita ante los órganos competentes.

Por último, Movimiento Ciudadano tiene un firme compromiso con la transparencia en el Estado de Puebla, por lo que, en caso de no satisfacer tu solicitud con las respuestas anteriormente escritas, se proporciona el siguiente correo electrónica a fin de colmar con la mayor celeridad posible tus solicitudes: movimientociudadanopuebla1@gmail.com; asimismo, con fundamento en el artículo 169 del ordenamiento ya citado anteriormente, se hace saber al solicitante que, en caso de considerarlo necesario, puede interponer el recurso de revisión previsto en la ley ya referida, en el título octavo, capítulo uno, ante el Instituto de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma.